

# Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 137.365-1 “A., W. D. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa RC-59 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores, Sala II”

**FECHA** | 4 de abril de 2023

**ANTECEDENTES** | La Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por W. D. A. y su letrado particular contra la sentencia del Juzgado de Garantías N° 4 departamental que, en el marco de un juicio abreviado, lo condenó a la pena de seis (6) meses de ejecución condicional, accesorias legales y el pago de costas del proceso por considerarlo autor del delito de lesiones leves agravadas por el vínculo y por ser cometidas de un hombre hacia una mujer mediando violencia de género.

Frente a dicha decisión el defensor particular del imputado interpuso recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley, el que fue declarado admisible por la Cámara mencionada solo en el tramo vinculado al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el defensor particular de W. D. A.

**SUMARIOS** | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Sentencia. Arbitrariedad. Impugnación insuficiente.** La sentencia no resulta arbitraria en los términos de la excepcional doctrina que el defensor letrado trae como agravio principal pues, en rigor de verdad, lo que la defensa pretende es reiterar los mismos embates articulados en el recurso de apelación -ahora- bajo el ropaje de arbitrariedad de sentencias ante la disconformidad de la solución dada por la Cámara de Apelaciones y Garantías a sus primigenios planteos.

**Arbitrariedad.** El objeto de la doctrina sobre arbitrariedad de sentencias acuñada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y receptada por esa Suprema Corte no es corregir en tercera instancia fallos equivocados, sino cubrir los defectos graves de fundamentación o razonamiento que tornen ilusorio el derecho de defensa y conduzcan a la frustración del derecho federal invocado (CSJN Fallos: 310:234 y SCBA Causa P.133.330, sent. de 21-IX-2022, entre muchas otras).

**Doctrina de los propios actos. Alcance.** La doctrina de los actos propios enseña que la

adopción de un temperamento discrecional importa ausencia de gravamen atendible, ya que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos ejerciendo una conducta incompatible con otra anterior deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz (cfr. doc. causas P. 125.050, sent. de 22-VI-2016, P 126.850, sent. de 19-IV-2017 y más recientemente en Causa P. 135.436, sent. de 29-X-2021, también aplicada por la Corte federal en Fallos: 285:410 y sus citas; 297:27;.299:89; 305:568; 307:599, 635 y 1582; 1582; 308:1175 y 2405; 310:884; 315:369 y 317:655).

**Impugnación insuficiente. Discrepancia del recurrente.** La falta de motivación y fundamentación que denuncia el recurrente no constituye más que la expresión de su disconformidad con lo resuelto por el revisor, técnica recursiva manifiestamente insuficiente para acceder a esta sede (doc. art. 495, CPP).

#### REFERENCIA NORMATIVA

Arts. 19 y 28 de la Const. nac.; art. 60 del CPP; art. 308 del CPP; art. 41 del Cód. Penal; art. 398 del CPP; resolución RC 924/21 de la SCBA; art. 495, CPP; resoluciones 30/2020 y 31/2020 de la CSJN; arts. 5 Const. nac.; art. 162 y 164, Const. prov.; art. 30 y concs. del Dec/Ley 5827.